

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 370 del 26 de noviembre de 2024, este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos contra **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.887.814.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S36780 del 03 de diciembre de 2024, se envió a **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.887.814 oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 370 del 26 de noviembre de 2024 por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, en el domicilio de **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.887.814 vereda La Unión municipio de Palestina – Huila, no fue posible hacer entrega del oficio el día 13 de marzo de 2026.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 370 del 26 de noviembre de 2024, mediante el cual este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos.

Que se advierte a **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.887.814, que la notificación del auto por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 370 del 26 de noviembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 370 del 26 de noviembre de 2024, cuya parte resolutive:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificada con Cédula de ciudadanía. No. 1.083.887.814, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, *DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA LA UNIÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA, SOBRE EL PUNTO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS – 76°04'58.56"W 1°46'14.07"N Y COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ X 776817 Y 687669 A 1379MSNM; INCUMPLIENDO CON EL ARTICULO 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015 ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 3 NUMERAL 7 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00781-24
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS

Llego a la Ver. La Unión y
pregunto por el señor Eider
Muñoz y no es posible
encontrarlo. 04.06.26

Edson Parra Rodríguez

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **370** = = =

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20223400315962
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022
PRESUNTO INFRACTOR: EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS CC. No. 1.083.887.814

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, **26 NOV 2024**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificada con Cédula de ciudadanía. No. 1.083.887.814, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 20223400315962 de fecha 21 de noviembre de 2022.
2. Auto de visita No. 03135-22 de 2022.
3. Concepto Técnico de Visita No. 03135-22 de fecha 23 de noviembre de 2022.
4. Resolución Medida Preventiva No. 3552 de 2022
5. Auto de Inicio No. 218 del 18 de julio de 2024.
6. Remisión Autos de Inicio a procuraduría

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Mediante radicado 20223400315962 del 21 de noviembre de 2022 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "tala cerca a fuente hídrica".

Mediante auto de visita N° 03135-22, el Director Territorial Sur comisionó al ingeniero Adolfo Hoyos Samboni, contratistas de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.

La visita se realizó en la vereda La unión, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento del Huila, en el punto de coordenadas geográficas - 76°04'58.56"W 1°46'14.07"N y coordenadas planas con origen Bogotá X 776817 Y 687669 a 1379msnm.

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 03135-22 de fecha 23 de noviembre de 2022, se logró determinar que:

(...)

Se procede a realizar recorrido desde las oficinas de la dirección territorial sur de la CAM, hacia el municipio de Palestina, a la altura de la vereda Fundador se toma vía al margen izquierdo

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

pasa el rio guarapas continua a mano izquierda y antes de llegar a la escuela de la vereda la unión esta la casa del señor Ciro Ruiz, se desplaza a pie hasta el otro lado de una quebrada donde se encuentra la afectación mencionada en la denuncia, Se referencia el predio con coordenadas geográficas – 76°04'58.56"W 1°46'14.07"N y coordenadas planas con origen Bogotá X 776817 Y 687669 a 1379msnm tomadas con el GPS Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda la unión del municipio de Palestina.

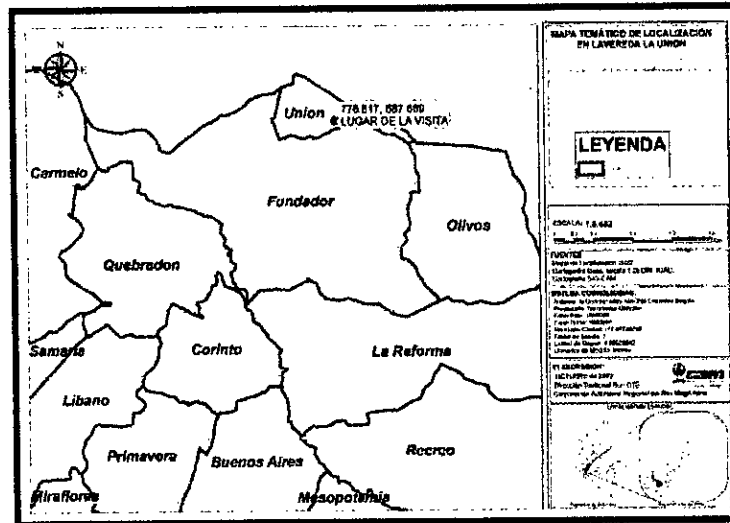
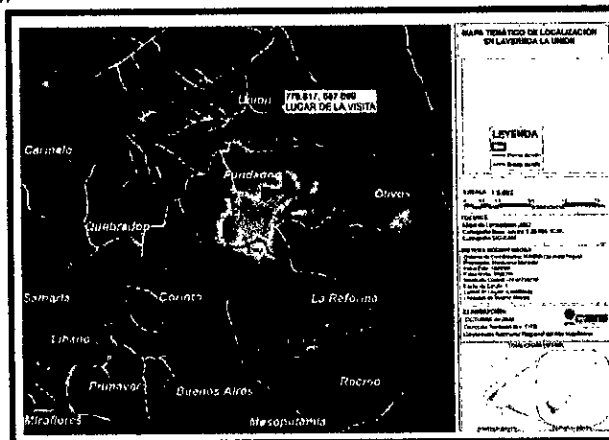


Imagen 1. Localización del predio objeto de la visita en la vereda La Unión municipio de Palestina. Cartográfica SIG CAM DTS

Estando en la zona se realiza contacto personal con el señor Eider Muñoz Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1083887814, con numero de contacto al 3102392701, residente en la vereda la unión, ha esta persona se le aclara el motivo de la visita y se procede a realizar verificación del predio donde se encuentra el aprovechamiento de algunos árboles, la zona se caracteriza por ser rastrojos de porte alto arbolados, donde los arboles superan los 10 cm de diámetro a la altura del pecho, sobre la zona se evidencia la presencia de fuentes hídricas, que se ven afectadas por la actividad, el cual se corrobora en el sistema de información geográfica de la corporación.





AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

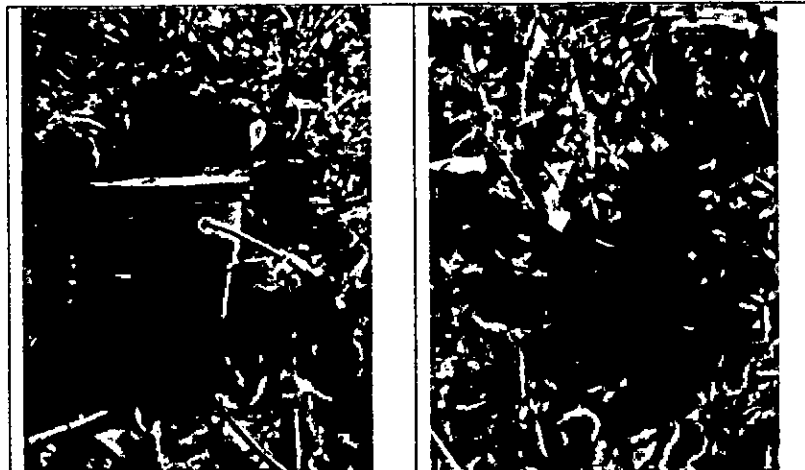
Fecha: 09 Abr 14

Imagen 1. Mapa hídrico del predio objeto de la visita en la vereda La Unión municipio de Palestina. Cartográfica SIG CAM DTS

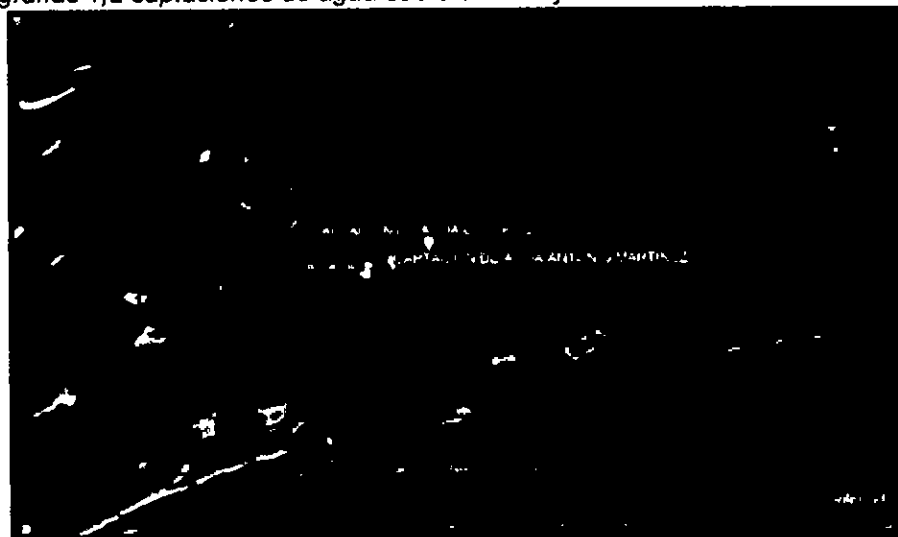
Se evidencia la tala de especies nombradas comúnmente como arrayan, yarumo, guamo, tabaquillos el área es equivalente a mil metros 2, 0.1 hectareas. Se evidencia un drenaje natural por donde discurre el recurso hídrico, donde captan el agua por manguera, el señor Antonio Martínez, y el señor Ciro Ruiz este último quien manifiesta que comparte el agua con un vecino; Información suministrada por la persona que acompaña la visita.

Especies taladas

	Nombres comunes	Nombres científicos	DAP	Altura aproximada
1	Casped	<i>Toxicodendron striatum</i>	15-20	12
1	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	10-15	15
1	Tabaquillo	<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	10-13	13
1	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	10	10
1	Guamo	<i>Inga sp</i>	12-15	11



Fotografías 1,2 captaciones de agua sobre el drenaje hídrico



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Imagen 1. Mapa satelital Google Earth ubicación del drenaje hídrico sobre el predio objeto de la visita en la vereda La Unión municipio de Palestina.
 Se realiza búsqueda en el sistema de información geográfica de la corporación – SIG CAM si la zona visitada se encuentra inmersa dentro de áreas de carácter especial o zonas de protección, teniendo como resultado que el punto referenciado se encuentra dentro de Ley segunda TIPO C, y dentro del distrito de manejo integrado Serranía de Peñas Blancas.

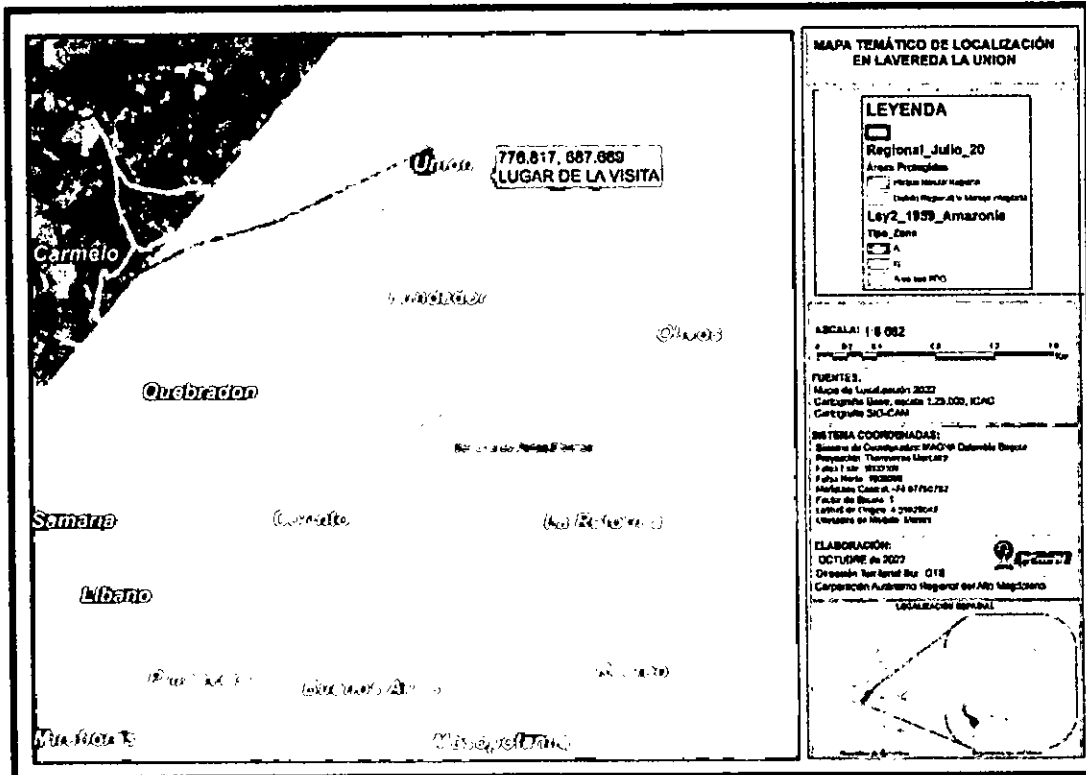
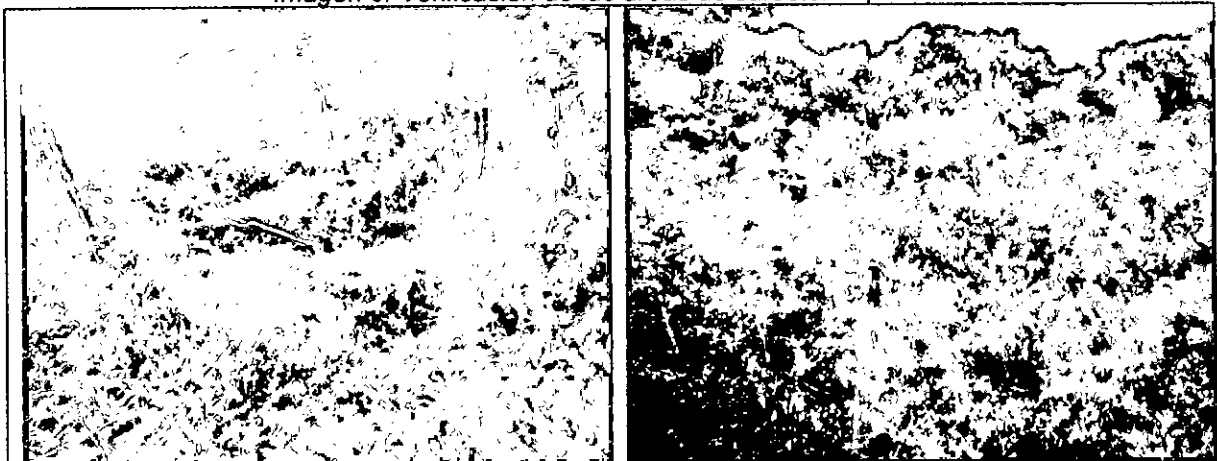


Imagen 3. Verificación de las áreas de carácter especial.



Fotografía 1 y 2. Recorrido por el lugar de la visita

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 3 y 4. Verificación de los árboles aprovechados, en el lugar de los hechos.



Fotografía 5 y 6. Drenaje cercano a la tala en el lugar de los hechos.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Posible contraventor el señor Eider Muñoz Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1083887814, con numero de contacto al 3102392701, residente en la vereda la unión quien es el sobrino del propietario del predio y manifiesta ser responsable de la tala (Samuel Vargas dueño del predio residente en el casco urbano de Pitalito con numero de celular 3174402392, sin más información)

3 DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (

Página 5 de 15



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOTICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

d) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Corte de árboles sin los permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

- **C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal**

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

e) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

f) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área se asume en un área menor a 0.1 Ha.

g) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.

h) Reversibilidad (RV):

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

i) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como leve, según la calificación de impactos.

<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>			
<p>I = 12</p>			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Leve	35	Baja	0,4
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		14	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO .

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Requerir al señor Eider Muñoz Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No.1083887814, con numero de contacto al 3102392701, residente en la vereda la unión
- Suspender todo tipo de actividad antrópica sobre la ronda hídrica estipulada en la norma ambiental, que genere afectación a los recursos naturales.
- Permitir la restauración natural sobre el área afectada
- Continuar con el debido proceso.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes".

(...)

Que, una vez verificados los hechos de la denuncia, procede el despacho a imponer una medida preventiva mediante Resolución No. 3552 de 2022; en la que se ordenó:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades relacionadas con la tala y cambio del uso del suelo en el predio ubicado en la vereda la Unión, el cual se encuentra dentro del distrito de manejo integrado Serranía de Peñas Blancas del municipio de Palestina, con coordenadas geográficas – 76°04'58.56"W 1°46'14.07"N y coordenadas planas con origen Bogotá X 776817 Y 687669 a 1379 msnm.

La Medida Preventiva fue comunicada en debida forma tal como consta en el expediente.

3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 03135-22 de fecha 23 de noviembre de 2022, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el despacho a emitir Auto de Inicio No. 218 del 18 de julio de 2024, dentro del proceso sancionatorio ambiental contra **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificado con Cédula de ciudadanía. No. 1.083.887.814.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

El Acto Administrativo se notificó personalmente a **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 03135-22 de fecha 23 de noviembre de 2022

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

La Resolución No. 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente, "Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones" la cual en su artículo primero establece:

ARTÍCULO 1.: *Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, las siguientes:*

Polígono 1 Peñas Blancas: *Ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en el departamento del Huila, municipios de Palestina, Pitalito, Timana, Suaza, Acevedo; y cuyas coordenadas se encuentran en la Tabla 1 del Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.*

Que, como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM adoptó:

1. ACUERDO No. 003 DE 2018 del 22 DE MARZO DE 2018 "POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA, ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA, ACEVEDO, PITALITO, TIMANÁ Y SUAZA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

ARTÍCULO 1. DECLARATORIA. *Declarar, reservar, delimitar y alindera como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), el área conocida como "Serranía de Peñas Blancas" ubicada en jurisdicción de los municipios de Palestina, Acevedo, Pitalito, Timaná y Suaza (Tabla 1) en el departamento del Huila con una extensión total de 32.793 hectáreas, se halla ubicada entre los 2° 0.1' y 1° 38.7* de latitud Norte y los 76° 11,7* y 75° 48* de longitud Oeste. Según los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural en mención se conocerá como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Peñas Blancas.*

2. ACUERDO No. 015 DE 2020 del 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) SERRANIA DE PEÑAS BLANCAS Y SE MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 2018 "POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS. UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA. ACEVEDO, PITALITO, TIMANA Y SUAZA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO. - *Objetivos de manejo. Los objetivos de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Serrania de Peñas Blancas, son los siguientes:*

7. *Realizar un manejo efectivo del area protegida protegiendo los objetos de conservación*

Es así como del Concepto Técnico de Visita No. 03135-22 de fecha 23 de noviembre de 2022, se puede evidenciar el incumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se encuentra el aprovechamiento de diferentes especies de árboles y no reposa en la territorial solicitud de permiso de aprovechamiento para las mencionadas especies ni para la zona identificada.

Por otra parte, la ubicación del predio se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificado con Cédula de ciudadanía. No. 1.083.887.814, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA LA UNIÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA, SOBRE EL PUNTO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS – 76°04'58.56"W 1°46'14.07"N Y COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ X 776817 Y 687669 A 1379MSNM; INCUMPLIENDO CON EL ARTICULO 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015 ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 3 NUMERAL 7 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, se tiene como agravante el numeral 6 del citado artículo toda vez que la afectación se ha realizado sobre un área protegida.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **EIDER ANTONIO MUÑOZ VARGAS**, identificada con Cédula de ciudadanía. No. 1.083.887.814, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA LA UNIÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA, SOBRE EL PUNTO DE

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

COORDENADAS GEOGRÁFICAS – 76°04'58.56"W 1°46'14.07"N Y COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ X 776817 Y 687669 A 1379MSNM; INCUMPLIENDO CON EL ARTICULO 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015 ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 3 NUMERAL 7 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-00781-24
 Proyectó: L. Daza
 Abogada CAM DTS